

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución con radicado No RE-00824-2021 del 08 de febrero de 2021, notificada el 11 de febrero de 2021 (Exp. 056150214937) se renovó y modifico la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N° 131-1074 del 01 de diciembre de 2012, modificada mediante las Resoluciones N° 112-2961 del 09 de julio de 2014. N° 112-3546 del 26 de julio de 2016 y N° 131-0445 del 30 de abril de 2019, a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A (Finca Alhambra Farms), con Nit: 811.020.107-7. representada legalmente por el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE. identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.282, en el sentido de aumentar el caudal a captar bajo las siguientes características: en un caudal total de 6,23, distribuidos en 6,16 a captarse de la fuente denominada Reservorio y en un caudal de 0,07 para uso doméstico (empresarial) a captarse de la Quebrada El Tablazo, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-69555. 020-69554 y 020-195276, localizados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro Antioquia.

Que por medio de la Resolución N° RE-01973-2021 del 24 de marzo de 2021, (vinculada al expediente 056150214937) se aprobó a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A (Finca Alhambra Farms), con Nit: 811.020.107-7, a través de su representante legal el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE, identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.282, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2031.

Que mediante la Resolución N° RE-04583-2022 del 24 de noviembre de 2022, comunicada el día 28 de noviembre de 2022, se impuso una medida preventiva de Amonestación Escrita a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A- ALHAMBRA FARMS identificada con Nit N° 811.020.107-7, a través de su representante legal, el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE, identificado con cédula de ciudadanía No 98.558.282 (o quien haga sus veces), lo anterior, teniendo en cuenta que se pudo evaluar mediante informe técnico IT-06937 del 02 de noviembre de 2022 que la sociedad no dio cumplimiento a lo establecido en el Informe técnico No IT-02743-2021 del 12 de mayo de 2021.

Que el día 30 de julio de 2024, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento documental con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en la Resolución RE-04583-2022 del 24 de noviembre de 2022, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-04970-2024 del 01 de agosto de 2024, que concluyó lo siguiente:

“La empresa FLORES EL CAPIRO S.A. (ALHAMBRA FARMS), dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en la Resolución RE-04583-2022 del 24 de noviembre de 2022, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de amonestación (...)

La empresa FLORES EL CAPIRO S.A. (ALHAMBRA FARMS), dio cumplimiento parcial a los requerimientos hechos en la y en el informe técnico IT-04216-2023 del 14 de julio de 2023.

presentaron los reportes de consumos de agua del año 2023, haciendo análisis en L/s para cada fuente concesionada. El consumo de agua en el año 2023 superó el caudal concesionado en un 54% y 10% para la quebrada El Tablazo y el reservorio, respectivamente.

Presentaron el informe de avance del PUEAA correspondiente al año 2023, dando cumplimiento parcial a las metas y actividades propuestas para dicha vigencia. el consumo de agua en el año 2023 se incrementó en un 22,58% con respecto al año 2022. Ver evaluación en el presente informe

No presentaron informes de las caracterizaciones de los Sistemas Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas correspondientes al año 2023.”

Que mediante la Resolución No. RE-03212-2024 del 23 de agosto de 2024, comunicada el día 26 de agosto de 2024, Cornare resuelve LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A ALHAMBRA FARMS identificada con Nit No 811.020.107-7, a través de su representante legal, el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.558.282, (o quien hiciere sus veces), mediante la Resolución RE-04583 del 24 de noviembre de 2022, por haber desaparecido las causas por las que se impuso; así mismo en el artículo segundo se le requirió a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A ALHAMBRA FARMS, a través de su Representante Legal el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE, el cumplimiento de lo siguiente:

“Frente a la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y PUEAA (Expediente 056150214937)

1. Implementar acciones encaminada al uso eficiente y ahorro del agua con el fin de garantizar la disminución de consumos de agua al interior de la empresa, puesto que en el año 2023 se evidenció un incremento en el consumo de agua con respecto al año 2022.

2. En el próximo informe de avance del PUEAA del agua del año 2024, complementar algunas evidencias que puedan mostrar el cumplimiento de algunas

metas como son: Jornada de limpieza de cauces (fechas y sitios de realización), capacitación sobre uso eficiente y ahorro del agua (ejecutar el 100% propuesto, es decir tres capacitaciones por año), mejoramiento y adecuación de obras captación. (informar sobre los mantenimientos de la captación de la fuente El Tablazo). Así mismo, informar sobre el avance de la meta de volumen de aguas en reúso.

3. Abstenerse de captar más del caudal otorgado por la Corporación mediante la Resolución N° RE-00824 del 08 de febrero de 2021, por medio de la cual se renovó y modificó la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N° 131-1074 del 01 de diciembre de 2012, modificada mediante las Resoluciones N° 112-2961 del 09 de julio de 2014, N° 112-3546 del 26 de julio de 2016 y N° 131-0445 del 30 de abril de 2019, para la quebrada El Tablazo y el reservorio. (...)"

Que mediante escrito con radicado No. CE-14340-2024 del 29 de agosto de 2024, el señor Luis David Villada Díaz, jefe de sostenibilidad ambiental Flores el Capiro, entrega respuesta a los requerimientos realizados en la Resolución RE-03212-2024.

Así mismo, mediante los escritos con radicados CE-00651-2025 del 15 de enero de 2025 y CE-00685-2025 del 16 de enero de 2025 el señor Jaime Andrés Castaño Galeano, analista de Sostenibilidad Ambiental de Flores el Capiro, envía los informes de consumo de agua correspondiente al año 2024 del centro de producción Alhambra, perteneciente a flores El Capiro S.A.

Que mediante la Resolución RE-04398-2024 del 30 de octubre de 2024, notificada de manera electrónica el día 7 de noviembre de 2024, Cornare otorga un permiso de vertimientos a la Sociedad FLORES EL CAPIRO S.A para el Sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas —ARD y Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, generadas en el cultivo de flores denominado "Alhambra Farms". La vigencia del presente permiso de vertimientos, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorga; y dentro de la cual se aprobaron 4 STARD con vertimiento a campo de infiltración y 1 STARNd para ser recirculado con suelo de soporte.

Que en el artículo quinto y sexto de la citada Resolución se requirió lo siguiente:

"1. Allegar plan de mejora para el STARD 1, de tal forma que se cumpla con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 (cumplir con las eficiencias de remoción esperadas). Este plan debe ser también un modelo que sea aplicable a los otros tres (3) sistemas domésticos, con el fin de garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas antes de su descarga final al suelo en zanjas de infiltración.

2. Presentar evidencias del mantenimiento a los STARD, de tal forma que se retire la cobertura vegetal que evita la inspección de los sistemas (unidades de sedimentación, FAFA y cajas de inspección) y de la instalación de las cajas de inspección a la salida de cada sistema (STARD y STARNd en caso de no existir) las cuales sirven para la toma de muestras y para el control y seguimiento por parte de la Corporación (...)

De forma anual presente informe de caracterización a los cuatro (04) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021 "por

medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”. Se requiere la caracterización de los cuatro (4) sistemas debido a que la última caracterización evidenció una inadecuada eficiencia, por lo que, se debe caracterizar una vez se implementen acciones de mejora que garanticen la adecuada eficiencia de tratamiento en cumplimiento de la Resolución 0699 de 2021.”

Que mediante los siguientes escritos la sociedad Flores El Capiro S.A allega la siguiente información:

- Correspondencia externa CE-14340-2024 del 29 de agosto de 2024 (respuesta a requerimientos de la Resolución RE-03212-2024 del 23 de agosto de 2024).
- Correspondencia externa CE-19663-2024 del 18 de noviembre de 2024 (soporte de plan de mejora y mantenimiento STARD 1).
- Correspondencia externa CE-20278-2024 del 27 de noviembre de 2024 (informe de caracterizaciones domésticas 2024).
- Correspondencia externa CE-00651-2025 del 15 de enero de 2025 (informe de consumos de agua y avance PUEAA periodo 2024).
- Correspondencia externa CE-00685-2025 del 16 de enero de 2025 (anexos del informe de consumos de agua periodo 2024).
- Correspondencia externa CE-15154-2025 del 22 de agosto de 2025 (informe de caracterizaciones no domésticas 2024).

Que el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó el día 27 de agosto de 2025, una verificación documental al cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-03212-2024 del 23 de agosto de 2024, por medio de la cual se levantó una medida preventiva de amonestación escrita y se dejaron algunos requerimientos a la Sociedad FLORES EL CAPIRO S.A (ALHAMBRA FARMS), de la cual se generó el informe técnico No. IT-05930-2025 del 28 de agosto de 2025, donde se concluyó lo siguiente:

“La empresa Flores El Capiro S.A. — Centro de Producción Alhambra, ubicada en la vereda El Tablazo, municipio de Rionegro, dio cumplimiento en su totalidad a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-03212-2024 del 23 de agosto de 2024, mediante la cual la Autoridad Ambiental levantó la medida preventiva de amonestación escrita.

26.1. Concesión de Aguas y PUEAA (Expediente 056150214937)

- *Se presentaron los registros de consumo hídrico correspondientes al año 2024, en los cuales se concluye que, aunque la empresa no superó el caudal total autorizado de 6,23 Us (reportando un promedio de 5, 749 Us), s/ se sobrepasó el consumo autorizado en la fuente El Tablazo, que presentó un promedio de 0,103 Us frente a un caudal concesionado de 0,07 Us, lo que representa un exceso del 47,14 %*

Asimismo, en el reservorio se registraron consumos superiores al caudal autorizado de 6,16 Us durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y septiembre.

- *El avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el año 2024 se calificó como de cumplimiento parcial, evidenciándose actividades no ejecutadas y otras que carecen de los soportes documentales suficientes*

27.2. Permiso de Vertimientos (Expediente 056150402826)

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) presenta deficiencias, dado que no cumple con los valores máximos permisibles de*

vertimiento al suelo. De los 27 parámetros evaluados, 9 registraron incumplimiento, resaltando las altas concentraciones de Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) derivadas del uso de detergentes, así como elevados niveles de fósforo total, nitrógeno total y conductividad eléctrica. Estas condiciones representan un riesgo de afectación al suelo receptor, razón por la cual se hace necesario implementar acciones correctivas inmediatas que garanticen un adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas.

- El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD) evidenció un buen desempeño en el proceso de barrido de plaguicidas, ya que los análisis de laboratorio no reportaron trazas de este tipo de sustancias en su efluente.

Que mediante la Resolución con radicado RE-03710-2025 del 16 de septiembre de 2025, comunicada el día 24 de septiembre de 2025, se realizó un llamado de atención a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, con Nit 811.020.107-7, a través de su representante legal el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE identificado con cédula No. 98.558.282 titular de los permisos de concesión de aguas y vertimientos para el desarrollo de actividades de cultivo de flor de corte en la Finca Alhambra Farms, ubicada en la Vereda El Tablazo, sector El Tablacito, jurisdicción del Municipio de Rionegro, Antioquia y se le conminó a darle cumplimiento a las obligaciones establecidas en los permisos otorgados, lo anterior con el fin de prevenir la configuración de la ocurrencia de una posible infracción ambiental o circunstancia de riesgo.

Que en el artículo segundo de la citada Resolución se requirió lo siguiente:

“Concesión de Aguas y PUEAA (Expediente 056150214937):

1. La empresa deberá implementar un programa de optimización en la captación hídrica, con el fin de reducir la presión sobre la fuente El Tablazo, la cual presenta signos de sobreexplotación. Se deberá garantizar que el volumen captado no supere en ningún caso el caudal concesionado de 0,07 L/s, situación que será verificada en los próximos reportes de consumos presentados ante la Autoridad Ambiental.
2. Se deberá asegurar la eficiencia en la captación del reservorio, evitando exceder el caudal autorizado de 6,16 Lis. Los registros de 2024 evidenciaron consumos superiores durante varios meses, por lo cual será necesario establecer medidas de control y regulación de captación.
3. En relación con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), los avances reportados deberán estar soportados documentalmente. En el próximo informe, la empresa deberá aclarar y presentar los soportes de las metas parciales y no cumplidas, conforme a lo consignado en la tabla 6 del informe técnico No. IT05930-2025.

Permiso de Vertimientos (Expediente 056150402826):

4. Realizar de manera inmediata actividades de mantenimiento preventivo y correctivo a las unidades del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) (tanques sépticos, filtros, humedales u otras tecnologías instaladas), presentando ante Cornare el informe detallado de dichas intervenciones. El próximo monitoreo deberá repetirse en el STARD 3, bloque 7, con el fin de evaluar las eficiencias esperadas frente a la normatividad aplicable.
5. La empresa deberá verificar posibles fallas hidráulicas que estén reduciendo la eficiencia del sistema e implementar acciones específicas para disminuir la concentración de Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM). Igualmente, se

recomienda adelantar un programa de sensibilización al personal operativo sobre el uso racional de detergentes y otros agentes químicos de limpieza.

6. Realizar un análisis más detallado frente a la reducción de nutrientes (fósforo y nitrógeno total), dado que las concentraciones encontradas no son típicas en aguas residuales de carácter doméstico. (...)"

Que mediante escrito con radicado CE-20432-2025 del 10 de noviembre de 2025, la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A., allegó informe de caracterización de aguas residuales domésticas correspondiente al centro de producción Alhambra.

Que mediante escrito con radicado CE-01065-2026 del 21 de enero de 2026 la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A., allega el informe Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua e informe Consumo de Agua -Alhambra.

Que el día 21 de mayo de 2026, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento documental con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-03710-2025 del 16 de septiembre de 2025, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-03042-2026 del 26 de mayo de 2026, que concluyó lo siguiente:

"La empresa Flores El Capiro S.A. (Centro de Producción Alhambra), ubicada en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, dio cumplimiento parcial a los requerimientos establecidos mediante la Resolución RE-03710-2025 del 16 de septiembre de 2025, por medio de la cual se realizó un llamado de atención.

26.1. Concesión de Aguas y PUEAA (Expediente 056150214937)

- Aunque el consumo promedio total de agua reportado durante el año 2025 se mantuvo dentro del caudal total autorizado (5,86 L/s frente a 6,23 L/s concesionados), se concluye que persisten incumplimientos relacionados con excedencias de caudal en puntos específicos del sistema de captación. En particular, se evidenció superación del caudal autorizado para uso doméstico en la fuente El Tablazo, registrándose un promedio de captación de 0,12 L/s frente a los 0,07 L/s autorizados. Así mismo, se identificaron excedencias mensuales en el reservorio durante algunos periodos del año evaluado.
- Teniendo en cuenta que los aportes provenientes de aguas lluvias y del nivel freático asociado al río Negro hacen parte integral del sistema de abastecimiento hídrico del reservorio, todo el volumen captado se encuentra sujeto a regulación dentro del caudal concesionado, razón por la cual la empresa deberá ajustar estrictamente sus consumos y operación a los módulos hídricos autorizados por la Corporación.
- Respecto al seguimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) correspondiente al año 2025, se concluye que el nivel de cumplimiento fue parcial, debido principalmente a la insuficiencia de soportes técnicos, bajo nivel de ejecución de algunas actividades programadas y deficiencias en la trazabilidad, validación y verificación de la información reportada.
- Se evidenciaron incumplimientos en actividades relacionadas con implementación de tecnologías de bajo consumo, reducción de pérdidas, reducción de consumos y adecuación de obras de captación, así como cumplimientos parciales en metas asociadas a instalación de tubería, reúso de aguas, siembra de árboles y actividades de educación ambiental, debido a la falta de soportes documentales y técnicos suficientes.

- Lo anterior evidencia reincidencia frente a observaciones y requerimientos previamente realizados por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución RE-03710-2025 del 16 de septiembre de 2025, en la cual se había solicitado complementar y fortalecer la información técnica reportada tanto para el avance PUEAA 2024 como para las vigencias posteriores.

26.2. Permiso de Vertimientos (Expediente 056150402826)

- Con base en la evaluación técnica de los resultados de monitoreo realizados durante septiembre de 2025 a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), se concluye que ninguno de los cuatro sistemas evaluados presenta un funcionamiento adecuado ni eficiente frente al cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 0699 de 2021.
- Los resultados analíticos evidenciaron incumplimientos en diversos parámetros físicoquímicos y de nutrientes, principalmente en los STARD 1, 2 y 4. Entre los parámetros con mayores excedencias se encuentran la Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total, nitrógeno total y aluminio, lo cual refleja deficiencias significativas en la eficiencia de tratamiento y remoción de carga contaminante de los sistemas evaluados.
- Adicionalmente, se evidenció que no fue reportado el análisis correspondiente a la Relación de Absorción de Sodio (RAS), parámetro exigido para este tipo de vertimientos conforme a la normatividad vigente, por lo cual la caracterización presentada se considera incompleta.
- Si bien la empresa presentó soportes relacionados con actividades de mantenimiento efectuadas a los STARD durante el mes de julio de 2025, así como la aplicación de bacterias benéficas como medida complementaria de tratamiento, las acciones implementadas no se reflejan en una mejora efectiva de la calidad del efluente tratado ni en el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente.”

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 02 de junio de 2026, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 020-69554 se encuentra activo y se determinó que su titular son las sociedades GUSI SIERRA S.A.S. identificada con Nit. 900.133.327-9, PHARAOS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 900.402.185-4 y PHILLIS S.A.S identificada con Nit. 900.402.193-3, según la anotación Nro. 14 del 04 de septiembre de 2012.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 02 de junio de 2026, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 020-69555 se encuentra activo y se determinó que su titular son las sociedades GUSI SIERRA S.A.S. identificada con Nit. 900.133.327-9, PHARAOS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 900.402.185-4 y PHILLIS S.A.S identificada con Nit. 900.402.193-3, según la anotación Nro. 12 del 04 de septiembre de 2012.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 02 de junio de 2026, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 020-195276 se encuentra activo y se determinó que su titular son las sociedades GUSI SIERRA S.A.S. identificada con Nit. 900.133.327-9, PHARAOS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 900.402.185-4 y PHILLIS S.A.S identificada con Nit. 900.402.193-3, según la anotación Nro. 5 del 28 de febrero de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (Negrita fuera de texto)”*

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Sobre respetar caudal otorgado y ecológico

Que el Decreto 2811 de 1974, establece lo siguiente:

“Artículo 133: “Los usuarios están obligados a:

- a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.*
- b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada...”.*

Que el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento. los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”.

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;”*

Frente al mantenimiento de los STAR

Que el Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras — 2000, Sección II. Título E, establece lo siguiente: *“Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo, si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta.”*

Sobre los límites máximos permisibles

Que mediante la Resolución 0699 de 2021, donde se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones

Sobre la obligación de presentar registros de consumo

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 23 establece: *“Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales”.*

Sobre el ahorro y uso eficiente de agua

Que el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, establece: “*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*”.

Que el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: “**ARTICULO 3o. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA.** Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa”.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-03042-2026 del 26 de mayo de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de*

concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODA CAPTACIÓN DE AGUA QUE EXCEDA LOS CAUDALES AUTORIZADOS POR LA CORPORACIÓN PARA LAS FUENTES DENOMINADAS "RESERVORIO" Y QUEBRADA EL TABLAZO** que discurren por los predios identificados con FMI 020-69555, 020-69554 y 020-195276 localizados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro Antioquia; ello considerando que en el control y seguimiento realizado por funcionarios de la Corporación el día 21 de mayo de 2026, que generó el informe técnico con radicado IT-03042-2026 del 26 de mayo de 2026, se evidenció la superación del caudal autorizado para uso doméstico en la fuente El Tablazo, registrándose un promedio de captación de 0,12 L/s frente a los 0,07 L/s autorizados en la Resolución RE-00824 del 08 de febrero de 2021, de igual modo, se identificaron excedencias mensuales del caudal autorizado en el reservorio (6,16 L/s) durante los meses de enero, marzo, julio, agosto y septiembre de 2025.

La presente medida se impone a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** identificada con Nit: 811.020.107-7, representada legalmente por el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE** identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.282 (o quien haga sus veces), en calidad de titular de la concesión de aguas para el desarrollo de actividades de cultivo de flor de corte en la Finca Alhambra Farms, ubicada en la Vereda El Tablazo, sector El Tablacito del municipio de Rionegro.

Adicionalmente, en el informe técnico con radicado IT-03042-2026 del 26 de mayo de 2026, se evidenció que no se dio cumplimiento íntegro a lo siguiente:

“Concesión de Aguas y PUEAA (Expediente 056150214937)

Respecto al seguimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) correspondiente al año 2025, se concluye que el nivel de cumplimiento fue parcial, debido principalmente a la insuficiencia de soportes técnicos, bajo nivel de ejecución de algunas actividades programadas y deficiencias en la trazabilidad, validación y verificación de la información reportada.

Se evidenciaron incumplimientos en actividades relacionadas con implementación de tecnologías de bajo consumo, reducción de pérdidas,

reducción de consumos y adecuación de obras de captación, así como cumplimientos parciales en metas asociadas a instalación de tubería, reúso de aguas, siembra de árboles y actividades de educación ambiental, debido a la falta de soportes documentales y técnicos suficientes.

Permiso de Vertimientos (Expediente 056150402826)

Con base en la evaluación técnica de los resultados de monitoreo realizados durante septiembre de 2025 a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), se concluye que ninguno de los cuatro sistemas evaluados presenta un funcionamiento adecuado ni eficiente frente al cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 0699 de 2021.

Los resultados analíticos evidenciaron incumplimientos en diversos parámetros fisicoquímicos y de nutrientes, principalmente en los STARD 1, 2 y 4. Entre los parámetros con mayores excedencias se encuentran la Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total, nitrógeno total y aluminio, lo cual refleja deficiencias significativas en la eficiencia de tratamiento y remoción de carga contaminante de los sistemas evaluados.

Adicionalmente, se evidenció que no fue reportado el análisis correspondiente a la Relación de Absorción de Sodio (RAS), parámetro exigido para este tipo de vertimientos conforme a la normatividad vigente, por lo cual la caracterización presentada se considera incompleta.

Si bien la empresa presentó soportes relacionados con actividades de mantenimiento efectuadas a los STARD durante el mes de julio de 2025, así como la aplicación de bacterias benéficas como medida complementaria de tratamiento, las acciones implementadas no se reflejan en una mejora efectiva de la calidad del efluente tratado ni en el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente.”

En razón a lo anterior, se procederá a realizar unos requerimientos a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** identificada con Nit: 811.020.107-7, en calidad de titular de los permisos ambientales y como responsable de la actividad, los cuales quedarán expresos en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-04970-2024 del 01 de agosto de 2024.
- Escrito con radicado CE-14340-2024 del 29 de agosto de 2024.
- Escrito con radicado CE-19663-2024 del 18 de noviembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-20278-2024 del 27 de noviembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-00651-2025 del 15 de enero de 2025.
- Escrito con radicado CE-00685-2025 del 16 de enero de 2025.
- Escrito con radicado CE-15154-2025 del 22 de agosto de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-05930-2025 del 28 de agosto de 2025.
- Escrito con radicado CE-20432-2025 del 10 de noviembre de 2025.
- Escrito con radicado CE-01065-2026 del 21 de enero de 2026.
- Informe técnico con radicado IT-03042-2026 del 26 de mayo de 2026.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 02 de junio de 2026, frente a los predios con FMI 020-69554, 020-69555 y 020-195276.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** identificada con Nit: 811.020.107-7. representada legalmente por el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE** identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.282 (o quien haga sus veces) una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODA CAPTACIÓN DE AGUA QUE EXCEDA LOS CAUDALES AUTORIZADOS POR LA CORPORACIÓN PARA LAS FUENTES DENOMINADAS "RESERVORIO" Y QUEBRADA EL TABLAZO** que discurren por los predios identificados con FMI 020-69555, 020-69554 y 020-195276 localizados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro. Antioquia; ello considerando que en el control y seguimiento realizado por funcionarios de la Corporación el día 21 de mayo de 2026, que generó el informe técnico con radicado IT-03042-2026 del 26 de mayo de 2026, se evidenció la superación del caudal autorizado para uso doméstico en la fuente El Tablazo, registrándose un promedio de captación de 0,12 L/s frente a los 0,07 L/s autorizados en la Resolución RE-00824 del 08 de febrero de 2021, de igual modo, se identificaron excedencias mensuales del caudal autorizado en el reservorio (6,16 L/s) durante los meses de enero, marzo, julio, agosto y septiembre de 2025.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** representada legalmente por el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE** (o quien haga sus veces), para que a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo proceda a realizar de inmediato las siguientes acciones:

Frente a la Concesión de Aguas y PUEAA (Expediente 056150214937)

1. **Implementar** medidas de control y seguimiento al consumo hídrico, garantizando que el aprovechamiento de cada fuente concesionada se mantenga dentro de los caudales autorizados por la Autoridad Ambiental.
2. **Evaluar** técnica y operativamente las causas que generan las excedencias recurrentes en la fuente El Tablazo y en el reservorio, definiendo e implementando acciones correctivas orientadas a prevenir nuevos incumplimientos.
3. **Ajustar y fortalecer** la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, garantizando el cumplimiento de las metas propuestas, la presentación de soportes verificables y el adecuado seguimiento de las actividades ejecutadas.
4. **Presentar** en futuros informes (avance año 2026) la información técnica clara, verificable y debidamente soportada, conforme a los lineamientos previamente

establecidos por la Autoridad Ambiental. Se recomienda aclarar las actividades parciales y no cumplidas en los años 2024 y 2025.

Frente al permiso de vertimientos (Expediente 056150402826)

- 5. **Realizar** una evaluación integral de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), con el fin de identificar las causas de las deficiencias operativas y establecer las adecuaciones técnicas, operativas o de mantenimiento requeridas para garantizar el cumplimiento de la Resolución 0699 de 2021.
- 6. **Implementar** acciones correctivas (especialmente en relación con la remoción de materia orgánica, sólidos suspendidos, nutrientes y otros parámetros fisicoquímicos) encaminadas a mejorar la eficiencia de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, de manera tal de cumplimiento con las concentraciones máximas permitidas de los parámetros fisicoquímicos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0699 de 2021. Esta serie de acciones correctivas deberán quedar plasmadas en un informe, en el cual se describa de manera detallada, las causas que generaron los problemas en los STARD y las acciones correctivas, las cuales deben verse reflejadas en los resultados del próximo informe de caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento.
- 7. **Allegar** a la Corporación un informe sobre las variaciones que ha tenido la empresa **FLORES EL CAPIRO S.A**, en los procesos productivos y de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD aprobados por la Corporación, lo anterior, con la finalidad de poder evaluar si es procedente su modificación, teniendo en cuenta que los STARD no han sido eficientes ya que ha superado las concentraciones máximas permitidas de los parámetros fisicoquímicos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0699 de 2021.

PARÁGRAFO 1º: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

PARÁGRAFO 2º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, con Nit 811.020.107-7, a través de su representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE** identificado con cédula No. C.C. 98.558.282, para el desarrollo de actividades de cultivo de flor de corte en la Finca Alhambra Farms, ubicada en la Vereda El Tablazo, sector El Tablacito, jurisdicción del Municipio de Rionegro, Antioquia

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Concesión de aguas	Resolución No RE-00824 del 08 de febrero de 2021	Hasta el mes de febrero de 2031

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Permiso de vertimientos	Resolución No. RE-04398-2024 del 30 de octubre de 2024	Hasta el mes de noviembre de 2034

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE** (o quien haga sus veces) y remitir copia del informe técnico IT-03042-2026.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las sociedades **GUSI SIERRA S.A.S.**, **PHARAOS S.A. EN LIQUIDACIÓN** y **PHILLIS S.A.S** en calidad de titulares de los predios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056150214937 056150402826
Proyectó: Joseph D 11/06/2026
Revisó: Catalina A
Aprobó: John M
Técnico: Yonier Rondón
Remite: IT-03042-2026
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/06/2026

Hora: 03:54 PM

No. Consulta: 816280882

No. Matricula Inmobiliaria: 020-195276

Referencia Catastral: 056150001000000120469000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-12-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1037 DEL 1968-11-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR DE P CAROLINA

DE: PELAEZ E. JORGE ANIBAL

A: REENCAUCHADORA MEJIA DE ANTIOQUIA C.A. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-04-2004 Radicación: 2004-020-6-2387

Doc: ESCRITURA 3810 DEL 2003-12-21 00:00:00 NOTARIA 18 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROPECUARIA AYAMONTE RAUL H. MEJIA V. CIA. S.A. X

A: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ALHAMBRA FARMS S.A.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-04-2004 Radicación: 2004-020-6-2378

Doc: ESCRITURA 3810 DEL 2003-12-31 00:00:00 NOTARIA 18 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ALHAMBRA FARMS S.A.
A: AGROPECUARIA AYAMONTE RAUL H. MEJIA V. CIA. S.A. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-04-2006 Radicación: 2006-020-6-2648
Doc: ESCRITURA 5587 DEL 2005-09-09 00:00:00 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA VILLA RAUL HERNANDO CC 501130 X
A: LUXOR S.A. NIT. 8110331872

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-02-2018 Radicación: 2018-020-6-2607
Doc: ESCRITURA 248 DEL 2018-02-08 00:00:00 NOTARIA 25 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUSI SIERRA S.A.S X NIT.900.133.327-9
DE: PHARAOS S.A. - EN LIQUIDACION NIT. 9004021854 X
DE: PHILLIS S.A. - EN LIQUIDACION NIT. 9004021933 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/06/2026

Hora: 03:39 PM

No. Consulta: 816271548

No. Matricula Inmobiliaria: 020-69555

Referencia Catastral: 056150001000000120130000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-12-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1037 DEL 1968-11-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR DE P. CAROLINA

DE: PELAEZ E. JORGE ANIBAL

A: REENCAUCHADORA MEJIA DE ANTIOQUIA C.A. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-06-1987 Radicación: 1987-020-6-2385

Doc: ESCRITURA 2367 DEL 1987-06-04 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROPECUARIA AYAMONTE RAUL H. MEJIA V. Y CIA S.A. X

A: CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A. "CORFIOCCIDENTE S.A."

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-03-1988 Radicación: 1988-020-6-1369

Doc: ESCRITURA 1071 DEL 1988-03-18 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (AMPLIACION DE TERMINO Y CONDICIONES DE LA ESCRITURA 2367) (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGROPECUARIA AYAMONTE RAUL H. MEJIA V. Y CIA S.A. X
A: CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A. " CORFIOCCIDENTE S.A."

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-12-1990 Radicación: 1990-020-6-4963
Doc: ESCRITURA 2314 DEL 1990-11-28 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGROPECUARIA AYAMONTE RAUL H. MEJIA V. Y CIA S.A. X
A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-020-6-2890
Doc: RESOLUCION 031 DEL 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLANEACION MUNICIPAL
A: AGROPECUARIA AYAMONTE RAUL H. MEJIA V. CIA S.A. X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-04-2004 Radicación: 2004-020-6-2387
Doc: ESCRITURA 3810 DEL 2003-12-31 00:00:00 NOTARIA 18 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0924 RELOTEO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: AGROPECUARIA AYAMONTE RAUL H. MEJIA V. CIA S.A. X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-02-2005 Radicación: 2005-020-6-1089
Doc: ESCRITURA 3716 DEL 2004-12-22 00:00:00 NOTARIA 18 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$109.609.567
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGROPECUARIA AYAMONTE RAUL H. MEJIA V. CIA S.A.
A: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ALHAMBRA FARMS S.A. NIT. 8110290958 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-05-2006 Radicación: 2006-020-6-3065
Doc: ESCRITURA 1182 DEL 2006-03-23 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$73.696.800
Se cancela anotación No: 2,3
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 8600429455 (CESIONARIO)
A: AGROPECUARIA AYAMONTE RAUL H. V. Y CIA. S.A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-08-2007 Radicación: 2007-020-6-6351
Doc: ESCRITURA 3436 DEL 2007-07-19 00:00:00 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$12.000.000
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONAVI- HOY BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
A: AGROPECUARIA AYAMONTE RAUL H MEJIA V Y CIA S.A. NIT. 8909037485 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 24-08-2007 Radicación: 2007-020-6-6351

Doc: ESCRITURA 3436 DEL 2007-07-19 00:00:00 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ALHAMBRA FARMS S.A. NIT. 8110290958 X

A: GRANBANCO S.A.-BANCAFE NIT. 900.010.939-8

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 08-07-2011 Radicación: 2011-020-6-5082

Doc: ESCRITURA 3393 DEL 2011-06-24 00:00:00 NOTARIA 18 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 (ABSORBENTE DE GRANBANCO S.A.)

A: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ALHAMBRA FARMS S.A. NIT. 8110290958 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-09-2012 Radicación: 2012-020-6-6076

Doc: ESCRITURA 1682 DEL 2012-03-30 00:00:00 NOTARIA 25 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.861.037.518

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICIÓN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ALHAMBRA FARMS S.A. NIT. 8110290958

A: GUSI SIERRA S.A.S. X 9001333279

A: PHARAOS S.A. - EN LIQUIDACION NIT. 9004021854 X

A: PHILLIS S.A. - EN LIQUIDACION NIT. 9004021933 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 07-05-2021 Radicación: 2021-020-6-7503

Doc: OFICIO 1083-2417 DEL 2021-05-06 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (RESOLUCION 939 DE 2018). (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/06/2026

Hora: 03:46 PM

No. Consulta: 816266180

No. Matricula Inmobiliaria: 020-69554

Referencia Catastral: 056150001000000120132000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-12-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1037 DEL 1968-11-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR DE P. CAROLINA

DE: PELAEZ E. JORGE ANIBAL

A: REENCAUCHADORA MEJIA DE ANTIOQUIA C.A. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-06-1987 Radicación: 1987-020-6-2385

Doc: ESCRITURA 2367 DEL 1987-06-04 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROPECUARIA AYAMONTE RAUL H. MEJIA V. Y CIA S.A. X

A: CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A. "CORFIOCCIDENTE S.A."

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-03-1988 Radicación: 1988-020-6-1369

Doc: ESCRITURA 1071 DEL 1988-03-18 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (AMPLIACION DE TERMINO Y CONDICIONES DE LA ESCRITURA 2367) (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGROPECUARIA AYAMONTE RAUL H. MEJIA V. Y CIA S.A. X
A: CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A. " CORFIOCCIDENTE S.A."

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-12-1990 Radicación: 1990-020-6-4963
Doc: ESCRITURA 2314 DEL 1990-11-28 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGROPECUARIA AYAMONTE RAUL H. MEJIA V. Y CIA S.A. X
A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-020-6-2890
Doc: RESOLUCION 031 DEL 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLANEACION MUNICIPAL
A: AGROPECUARIA AYAMONTE RAUL H. MEJIA V. CIA S.A. X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-04-2004 Radicación: 2004-020-6-2387
Doc: ESCRITURA 3810 DEL 2003-12-31 00:00:00 NOTARIA 18 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0924 RELOTEO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: AGROPECUARIA AYAMONTE RAUL H. MEJIA V. CIA S.A. X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-04-2004 Radicación: 2004-020-6-2387
Doc: ESCRITURA 3810 DEL 2003-12-31 00:00:00 NOTARIA 18 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$600.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGROPECUARIA AYAMONTE RAUL H. MEJIA V. CIA S.A.
A: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ALHAMBRA FARMS S.A. NIT. 8110290958 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-04-2004 Radicación: 2004-020-6-2387
Doc: ESCRITURA 3810 DEL 2003-12-31 00:00:00 NOTARIA 18 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGROPECUARIA AYAMONTE RAUL H. MEJIA V. CIA S.A.
A: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ALHAMBRA FARMS S.A. NIT. 8110290958 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-04-2004 Radicación: 2004-020-6-2387
Doc: ESCRITURA 3810 DEL 2003-12-31 00:00:00 NOTARIA 18 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ALHAMBRA FARMS S.A. NIT. 8110290958 X
A: AGROPECUARIA AYAMONTE RAUL H. MEJIA V. CIA S.A.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-05-2006 Radicación: 2006-020-6-3065
Doc: ESCRITURA 1182 DEL 2006-03-23 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$73.696.800

Se cancela anotación No: 2,3

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 8600429455 (CESIONARIO)
A: AGROPECUARIA AYAMONTE RAUL H. V. Y CIA. S.A.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-08-2007 Radicación: 2007-020-6-6351

Doc: ESCRITURA 3436 DEL 2007-07-19 00:00:00 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$12.000.000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONAVI- HOY BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
A: AGROPECUARIA AYAMONTE RAUL H MEJIA V Y CIA S.A. NIT. 8909037485 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-08-2007 Radicación: 2007-020-6-6351

Doc: ESCRITURA 3436 DEL 2007-07-19 00:00:00 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ALHAMBRA FARMS S.A. NIT. 8110290958 X
A: GRANBANCO S.A.-BANCAFE NIT. 900.010.939-8

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-07-2011 Radicación: 2011-020-6-5082

Doc: ESCRITURA 3393 DEL 2011-06-24 00:00:00 NOTARIA 18 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 (ABSORBENTE DE GRANBANCO S.A.)
A: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ALHAMBRA FARMS S.A. NIT. 8110290958 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 04-09-2012 Radicación: 2012-020-6-6076

Doc: ESCRITURA 1682 DEL 2012-03-30 00:00:00 NOTARIA 25 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.861.037.518

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ALHAMBRA FARMS S.A. NIT. 8110290958
A: GUSI SIERRA S.A.S. X 9001333279
A: PHARAOS S.A. - EN LIQUIDACION NIT. 9004021854 X
A: PHILLIS S.A. - EN LIQUIDACION NIT. 9004021933 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 07-05-2021 Radicación: 2021-020-6-7503

Doc: OFICIO 1083-2417 DEL 2021-05-06 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (RESOLUCION 939 DE 2018). (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 13-01-2023 Radicación: 2023-020-6-162

Doc: OFICIO 11738 DEL 2022-12-20 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHO DE CUOTA. (RES. 3905 DE 15/12/2022) (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

A: GUSI SIERRA S.A.S. X NIT: 900.133.327.

COPIA CONTROLADA

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION 056150214937 056150402826.pdf

Hash SHA-256 Original: 1962121e545fc8fb107d50ea093477e9503d2a08c019d6d892bfe69f5167d842

Fecha de Carga: 17/06/2026 09:04:17

Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 17/06/2026 09:04:47

IP: No detectada

COPILA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 17/6/2026, 9:04:54 a. m.